

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso donde revisada toda la documental, se evidencia cumplimiento total de las obligaciones a cargo de COLPENSIONES. Sírvasse proveer. Cali, 14 de abril de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretaria.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO No 852

RADICACION	76001-31-05-003-2022-00460-00
EJECUTANTE	INGRID ELIZABET COTE BIELER CC N° 31.887.050 de Cal
EJECUTADO	PROTECCIÓN S.A
PROCESO	EJECUTIVO

Cali, 17 de abril de 2023

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado el expediente, observa que el auto que obedece y cumple y aprueba costas al interior del proceso ordinario 2021-227, se estableció a cargo de COLPENSIONES el valor de **\$1.000.000** por las costas generadas en segunda instancia.

A su vez, el auto que ordena mandamiento de pago N°2345 del 1 de noviembre de 2023, se acredita que COLPENSIONES ya dio cumplimiento respecto del pago de costas procesales omitiendo dicho rubro del mandamiento ejecutivo, pago que realizó mediante el depósito judicial:

Número del Deposito	Fecha de emisión	Nombre del Consignante	Valor del depósito.
469030002825695	23/09/2022	COLPENSIONES	\$ 1.000.000

En razón a ello, se ordena la entrega de dicho depósito judicial a la ejecutante a través de su apoderada judicial. En el mismo sentido, en audiencia que resolvió las excepciones de mérito propuestas, se determina que, si bien COLPENSIONES no acreditó el cumplimiento de la obligación de hacer a su cargo respecto de aceptar el tratado de la señora Ingrid Cote, se comprobó que la misma ya se encontraba afiliada a COLPENSIONES, sin embargo, por un error se ordenó seguir adelante con la ejecución contra COLPENSIONES respecto del pago de costas, cuando dicha entidad ya había cumplido con tal obligación.

Por todo lo anterior, se procederá a dar por terminado este proceso por pago total de la obligación, pues una vez a través de secretaria se realice la entrega del depósito judicial mencionado en líneas anteriores, la obligación por la cual se genera este litigio se encuentra cancelada en su totalidad.

En tal virtud la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE:

PRIMERO: ESTESE a lo dispuesto en el auto 2345 de 1 de noviembre de 2022, respecto de la entrega del depósito judicial N° 469030002825695 a la parte ejecutante.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por la señora **INGRID ELIZABET COTE BIELER CC N° 31.887.050 de Cali** contra **COLPESNIONES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, previa cancelación de su radiación en los libros radicadores.

La Juez.,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

